



NUMERO DE FOLIO

008

**CINTHYA**  
MILLAN  
DIPUTADA LOCAL



**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

La suscrita Diputada **Cynthia Yamilie Millán Estrella**, Representante Legislativo del Partido Acción Nacional en la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, en uso de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo el Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo emana y tiene su sustento en la propia Constitución del Estado, de la cual se desprenden las facultades y funciones de la Legislatura, la forma de organización de sus órganos legislativos y los periodos bajo los cuáles este poder llevará a cabo sus actividades constitucionales y legales.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo vigente desde 2019 tuvo como objetivo modernizar al Congreso Estatal, democratizar la conformación de sus órganos de gobierno y con ello introducir una nueva forma de trabajar en las legislaturas próximas. De la fecha de su publicación al día de hoy, dicha ley ha sufrido cinco reformas, todas tendientes a mejorar diversos aspectos de la misma y rige el actuar de las autoridades, ya sea de dirección o de



representación, así como de los órganos técnicos y administrativos del Poder Legislativo de Quintana Roo.

Los cambios que se han realizado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo han sido muy importantes, ya que sirvieron para iniciar la transformación de un poder del Estado que debe actuar bajo principios de democracia y representatividad. Se han dado pasos importantes, sin embargo, derivado precisamente de las transformaciones políticas y gubernamentales, es necesario e imperioso seguir fortaleciendo las funciones al interior del Poder Legislativo con el firme propósito de aplicar en dichas funciones la perspectiva de derechos humanos y de género, de implementar mecanismos de parlamento abierto, de adoptar tecnologías de la información en situaciones excepcionales y de emergencia, de dar cabida al inicio de la profesionalización y carrera legislativa, y de atención de los asuntos legislativos de manera eficiente, sin rezago legislativo.

Por ello es que esta iniciativa se centra en plantear diversas reformas que tienen como objetivo primordial:

**1. Garantizar el principio de paridad de género en el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en todos sus órganos legislativos y administrativos.**

A partir de la reforma constitucional del 6 de junio de 2019, se consagró la obligación de observar el principio de paridad de género en diversos ámbitos políticos, para los cargos de elección y de designación en los diversos órdenes de gobierno, que permitieran la representación y participación efectiva de las mujeres en igualdad con los hombres.



A partir de la Declaratoria 001 de la XVI Legislatura del Estado, en la que se reformaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se adoptó el principio de paridad de género para establecer, en armonía con la constitución federal, la igualdad de oportunidades de las mujeres y de los hombres para ser sujetos de derechos y obligaciones, así como para acceder a los diversos cargos.

En el artículo 63 bis la Constitución del Estado consagra el principio de paridad para el caso específico del Poder Legislativo de la siguiente manera: “La Legislatura contará con las dependencias que requiera para el cumplimiento de sus funciones y determine su Ley Orgánica. Los nombramientos de las personas titulares de dichas dependencias se realizarán en apego al principio de paridad de género. En la estructura orgánica del Poder Legislativo se promoverá este principio.”

En virtud de dicho mandato, es una obligación que nuestro marco jurídico interno contenga el principio de paridad y que todos los nombramientos y designaciones en los diversos órganos sean realizados al tenor de este principio.

En ese sentido, se proponen diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con la finalidad de garantizar la participación, representación y designación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad en los órganos de dirección, órganos de representación y órganos técnicos administrativos del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, lo que sin duda resulta una condición necesaria para lograr una participación equilibrada de mujeres y hombres en las posiciones de poder y de toma de decisiones.





## **2. Fortalecer la implementación del Servicio Profesional de Carrera Legislativa.**

El 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Esta reforma dio vida al Sistema Nacional Anticorrupción, en donde leyes federales y estatales fueron expedidas para establecer un sistema coordinado de combate a la corrupción.

En el año 2017, en nuestro Estado se inició con la expedición de diversas reformas y leyes con las cuales se armonizó el sistema jurídico estatal a las leyes expedidas a nivel federal y se creó el Sistema Estatal Anticorrupción, conformado por diversos órganos referidos en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado y demás leyes, como lo son el Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana; el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la Auditoría Superior del Estado, los órganos internos de control, entre otros. Todos estos entes son eslabones importantes para echar a andar el sistema anticorrupción, con base en los procedimientos establecidos para tal efecto, desde la fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, hasta la substanciación de denuncias por faltas administrativas graves.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas aplicable en nuestro Estado, establece que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor





público. Además, el numeral 7 del ordenamiento en cita menciona que los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción ha llevado a cabo esfuerzos bastante loables para coordinar los trabajos conjuntos entre todos los entes gubernamentales con la finalidad de retomar e implementar el servicio profesional de carrera como una herramienta que coadyuve en el combate a la corrupción.

El Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es uno de los entes públicos obligado a cumplir y hacer cumplir el sistema de combate a la corrupción, desde todos sus órganos internos, ya sea de gobierno, legislativos y administrativos o técnicos. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, contempló un aspecto fundamental que viene a cerrar filas para lograr combatir a la corrupción con la profesionalización, capacitación, estabilidad y permanencia en el empleo de los servidores públicos de este Poder, como lo es el Servicio Profesional de Carrera.

El Servicio Profesional de Carrera se encuentra regulado en el Estado de Quintana Roo desde el año 2002 en la Ley del Servicio Público de Carrera del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. La ley estatal señala que el servicio público de carrera como instrumento de profesionalización, tiene como propósito que las instancias cumplan con sus programas y alcancen sus metas, con base en la actuación de



personal calificado que preste servicios de calidad, de manera continua, uniforme, regular y permanente, para satisfacer las necesidades requeridas.

Crear un servicio civil de carrera implica comenzar un continuo proceso de profesionalización de la función pública y su personal en por lo menos tres frentes: reclutamiento y selección, capacitación y formación, y evaluación del desempeño (Dussauge 2005). En cuanto a los beneficios administrativos, instaurar un sistema de profesionalización de carrera podría convertirse en un mecanismo sumamente eficaz para limitar la profunda politización bajo la cual han funcionado (y funcionan) las instituciones administrativas del gobierno que únicamente abonan al margen de discrecionalidad en la colocación de puestos como actos de corrupción.

Dado que en nuestro país se han dado cambios relativos a la alternancia en el poder público, el servicio profesional de carrera aparece como una herramienta que puede contribuir a la continuidad de los trabajos llevados a cabo por la burocracia de manera profesional, situación que se pone en riesgo cada cambio de gobierno o administración en turno.

Bajo esa perspectiva, en el año 2019 se estableció el Título Décimo Segundo "Del Servicio Profesional de Carrera Legislativa" en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en donde se contempla que el Servicio Profesional de Carrera Legislativa se rige por los principios rectores de legalidad, eficiencia, probidad, objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, mérito y profesionalismo de sus servidores públicos y tendrá como propósito profesionalizar y hacer más eficiente los servicios legislativos y de orden administrativo, garantizar



la estabilidad y seguridad en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación permanente del personal.

El servicio profesional de carrera legislativa debe constituirse al interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo como uno de los ejes que tengan como finalidad el contar con personal profesionalizado que lleve a cabo sus funciones con eficacia, eficiencia, vocación de servicio público, ética y probidad, lo que en consecuencia traerá un beneficio directo que se verá reflejado en la productividad legislativa que abonará a la democracia del Estado y el país.

Para instaurar el Servicio Profesional de Carrera legislativa, el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo debe emitir los estatutos que deberán contener como mínimo:

- El sistema de mérito para la selección, promoción y ascenso de los servidores públicos del Poder Legislativo;
- Los principios de estabilidad y permanencia en el trabajo;
- El sistema de selección con base en los perfiles de puestos;
- El sistema salarial y de estímulos, y
- Los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de los servidores públicos.

Los profesionistas que coadyuvan en el quehacer legislativo en su mayoría ocupan cargos de confianza, ya sea como asesores, secretarias o secretarios técnicos de las comisiones, profesionistas de las áreas sustantivas y de investigación, entre otros, que su labor está enfocada a las funciones primordiales del Poder Legislativo





y no cuentan con un régimen que fomente y aliente la profesionalización, al no garantizárseles estabilidad y permanencia en su empleo.

Además, las personas servidoras públicas de confianza tienen muy escasas expectativas de promoción o de hacer algún tipo de carrera profesional, aún y cuando en muchas de las ocasiones sus puestos requieren niveles de especialización particulares para la toma de decisiones, en funciones de control y operatividad sustantiva.

Pese a que, de manera legal existe la obligación de implementar el Servicio Profesional de Carrera en el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, este sistema de selección, capacitación, profesionalización, estabilidad y permanencia aún no ha sido instaurado por diversos motivos, entre los que se pueden deducir:

1. La inexistencia de un área que se encargue *expreso* de impulsar, coordinar, dirigir, diseñar, planear, implementar y dar seguimiento a todas las acciones para instaurar el servicio profesional de carrera legislativa.
2. La falta de estatutos y normativa interna que regulen el sistema para la selección, promoción y ascenso, los principios de estabilidad y permanencia y el sistema de selección con base en los perfiles de puestos, el sistema salarial y de estímulos, y los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo.

A nivel nacional, la Cámara de Diputados y de Senadores, así como la mayoría de las entidades federativas y sus congresos tienen regulado el Servicio Profesional de



Carrera en sus leyes estatales y orgánicas, sin embargo, se hace notar la inaplicación de este sistema en la realidad. En el caso de la Cámara de Diputados Federal se han llevado a cabo concursos internos y externos para la selección y profesionalización de personal del servicio profesional de carrera.

A nivel estatal, la administración gubernamental (2016-2022) a través de la Oficialía Mayor inició la implementación del sistema profesional de carrera al interior de la administración pública estatal, en donde han existido diversas convocatorias públicas y abiertas con resultados favorables en dicha instancia, en donde actualmente ya existen personas servidoras públicas que ocupan cargos de servicio profesional de carrera.

En ese sentido, iniciar con la implementación del Servicio Profesional de Carrera en el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, posicionará al congreso estatal como punta de lanza en la implementación de este sistema de profesionalización en nuestro Estado, así como también lo convertirá en uno de los primeros congresos en llevar a cabo las políticas internas para dar continuidad a las funciones parlamentarias y administrativas y financieras sin injerencias ni intereses propios en cada administración; que sirva para contar con apoyo técnico y profesional en la labor de las y los legisladores de manera eficiente, eficaz, profesionalizado, imparcial e institucional.

Además, el servicio profesional de carrera legislativa coadyuvará con la eficiencia en el servicio legislativo, al ser un mecanismo que permite el correcto seguimiento de los compromisos asumidos tanto nacional e internacionalmente en las agendas legislativas.



Para la operatividad del SPC, la Ley del Servicio Público de Carrera del Estado de Quintana Roo, establece que dentro de cada ente deberá existir un Comité (artículo 19), el cual se define como *“los órganos encargados de la operación e implementación del Servicio Público de Carrera en cada una de las instancias previstas en esta ley; y se conforma por un máximo de cinco integrantes, designados y designadas por el respectivo o respectiva Titular de éstas, preferentemente entre los trabajadores y trabajadoras vinculados y vinculadas con el manejo de los recursos humanos.”*

Al efecto, el artículo 21 de la Ley en cita, establece las atribuciones de los Comités, siendo estos, atribuciones de operatividad e implementación de las acciones concernientes al SPC al interior de cada ente. Sin embargo, esta figura no considera una estructura técnica y operativa que se encargue de auxiliar en la elaboración de los planes, propuestas, estrategias, líneas de acción, documentos, normas, reglamentación, perfiles de puestos, tabuladores, convenios, entre otras tareas necesarias para echar a andar el SPC, es decir, al área que lleve a cabo el trabajo técnico, de aplicación, seguimiento, evaluación y promoción.

Para ello, se requiere contar con la estructura técnica en el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo que coadyuve en el diseño, planeación e implementación del servicio profesional de carrera legislativa atendiendo a los principios rectores de legalidad, eficiencia, probidad, objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, mérito y profesionalismo de las personas servidoras públicas, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.





Esta área deberá ser la encargada de auxiliar en la realización de los trabajos para la elaboración, análisis y expedición de los estatutos y la normativa interna del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, así como ser el órgano auxiliar técnico en la implementación y seguimiento de cada una de las fases del servicio profesional y de los trabajos interinstitucionales del Poder Legislativo del Estado en la implementación del Servicio Profesional de Carrera en el Estado, pero por la naturaleza de sus funciones no resulta correcto que se encuentre subordinada a alguna dependencia administrativa o técnica del Poder Legislativo.

Se propone que la persona titular de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Legislativa sea nombrado por el pleno de la Legislatura y deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 104 párrafo primero de la Ley Orgánica.

Además, se propone que la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Legislativa cuente con las demás áreas y personal que se requiera para el correcto ejercicio de sus funciones. Su estructura administrativa deberá ser incluida en los estatutos del Servicio Profesional de carrera legislativa, al ser un órgano técnico y auxiliar para su implementación y desarrollo.

### **3. Consolidar los principios de Parlamento Abierto.**

Otro aspecto relevante para coadyuvar con el combate a la corrupción, lo es precisamente la implementación de buenas prácticas de Parlamento Abierto, en donde los pilares de transparencia, rendición de cuentas, la participación ciudadana, la ética y probidad sean parte fundamental de los ejes para recobrar la confianza que la ciudadanía debe tener en sus instituciones públicas.



En el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo existen diversos mecanismos y buenas prácticas que reflejan avances significativos y que derivaron de la voluntad política en diversas legislaturas para poder transitar hacia un parlamento moderno y abierto, de los cuales se destacan el uso de tecnologías de la información y comunicación para transparentar y poner al alcance de la ciudadanía la información relacionada con el trabajo legislativo, la celebración de instrumentos para transitar hacia un parlamento abierto, la expedición de leyes y decretos que permiten mayor participación ciudadana y diversas acciones legislativas y administrativas para lograr un congreso sensible al género.

Con la expedición del Decreto 108 en materia de consolidación de Estado Abierto, el cual fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de mayo de 2021, se elevó a rango constitucional la obligación para que los poderes estatales, órganos autónomos, ayuntamientos y demás sujetos obligados implementen criterios para la consolidación de un Estado Abierto bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y la colaboración e innovación.

En el camino hacia la implementación de un Parlamento Abierto, un elemento esencial lo es la voluntad política, en donde se generen sinergias y alianzas políticas al interior del congreso y con la sociedad civil para llevar a cabo una agenda de parlamento abierto que pueda ser planificada y materializada.

En ese sentido, esta XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, ha manifestado la voluntad y el compromiso político a través de la celebración, el día 20 de octubre de 2021, de la Declaración conjunta con el Instituto de Acceso a la Información y



Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO), el Instituto Nacional de Transparencia (INAI), la asociación civil "Transparencia por Quintana Roo" y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de implementar acciones encaminadas a construir un Congreso Abierto, con prácticas comprobables y medibles de transparencia proactiva, participación ciudadana y co-creación, así como rendición de cuentas e innovación social, basadas en los diez principios de la Alianza para el Parlamento Abierto en México (APA).

Basados en la reforma constitucional en materia de Estado Abierto y en la Declaración Conjunta, se debe transitar hacia la planeación, construcción e implementación de planes de acción co-creados con la ciudadanía en los que se generen compromisos de Parlamento Abierto, con base en los pilares de transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, participación ciudadana y ética y probidad.

En ese sentido, es necesario establecer que en el desempeño de sus funciones y atribuciones, el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a través de sus órganos de gobierno, de representación y técnicos y administrativos, se regirá por el Parlamento Abierto, bajo los principios de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, participación ciudadana, colaboración e innovación, y ética y probidad, con enfoque transversal del uso de las tecnologías de la información y comunicación, datos abiertos y perspectiva de género.

Para ello, resulta necesario iniciar con la generación de planes de Acción de Parlamento Abierto como una forma de expresión política que le permita al





Congreso de Quintana Roo realizar los trabajos para implementar compromisos que fortalezcan los pilares del parlamento abierto. Hasta el momento, el Congreso de Quintana Roo no ha realizado ningún plan de acción, ni tampoco se encuentra adherido a algún otro.

Para la construcción de planes de acción de Parlamento Abierto, se requiere de diversos elementos y pasos que generen nuevas formas de interacción y espacios propicios para implementar el principio de colaboración entre la ciudadanía, grupos de interés y miembros de los órganos legislativos, legisladores y funcionarios.

De acuerdo a la Guía para Desarrollar Planes de Acción de Parlamento Abierto, de ParlAmericas (2019), se requiere:

1. Construir voluntad política.
2. Identificar un órgano para liderar el proceso de Plan de Acción
3. Definir el proceso apropiado
4. Seleccionar el área de coordinación general
5. Definir la participación de la sociedad civil
6. Definir el proceso de co-creación
7. Elaborar el Plan de Acción
8. Implementar el Plan de Acción
9. Monitorear avance y evaluar el Plan de Acción
10. Repetir el Ciclo desde el paso 6

En el caso de los primeros pasos (1-3) estos ya se encuentran realizados hasta el momento, siendo que a través de la Presidencia de la Junta de Gobierno y



Coordinación Política se ha realizado una declaración conjunta para transitar hacia un Parlamento Abierto y configurándose con ello a la Presidencia de la Junta como el líder en el proceso del Plan de Acción propio del Congreso.

Ahora bien, para realizar los siguientes pasos, se requiere primeramente definir a un área de coordinación de Parlamento Abierto en el Congreso de Quintana Roo. Para ello, resulta necesario crear un área especializada que impulse todas aquellas acciones de planeación e implementación del Parlamento Abierto en el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, con base en los pilares de transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, participación ciudadana y ética y probidad, con enfoque transversal del uso de las tecnologías de la información y comunicación y perspectiva de un congreso sensible al género.

Esta área, deberá ser la encargada de coordinar los trabajos de co-creación de los planes de acción que generen compromisos de Parlamento Abierto del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como ser el enlace con las instituciones públicas y privadas para llevar a cabo políticas y programas en materia de parlamento abierto.

#### **4. Incorporar la perspectiva de los Derechos Humanos y la Convencionalidad.**

La incorporación de los tratados internacionales dentro del sistema jurídico mexicano como parte de un bloque de constitucionalidad desde la reforma constitucional de junio de 2011, conlleva la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Este paradigma constitucional, ha traído grandes retos a todas las autoridades en el país, en donde, nos hemos quedado a medias en el cumplimiento de los pactos internacionales firmados por el Estado Mexicano y dentro de las cuales, también se han emitido recomendaciones para su cumplimiento, por lo que se plantean llevar a cabo adecuaciones a las denominaciones de las comisiones con la finalidad de que éstas incorporen la perspectiva de derechos humanos conforme a los tratados internacionales y los preceptos constitucionales de nuestro país.

En primer lugar, se considera importante alinear la denominación de la Comisión de Derechos Humanos, a la denominación contenida en el artículo 1º Constitucional que a la vez llevan inserto los organismos públicos de protección, para ser Comisión de los Derechos Humanos y de Convencionalidad. Sobre todo, tomando en cuenta que como autoridades tenemos la obligación no solo de respetar los derechos humanos contenidos en la constitución, sino también de llevar cabo un control de convencionalidad en sede legislativa.

En el caso específico de la materia indígena, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2º inciso C, reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, de la siguiente manera: Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.





Derivado de este reconocimiento constitucional, resulta necesario llevar a cabo acciones legislativas e instrumentar programas que garanticen los derechos de la población afrodescendiente acordes a las necesidades de esta población. Para ello se propone modificar la denominación de la Comisión de Desarrollo Indígena, para ser de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

Así también, se propone adecuar la denominación de la Comisión de Anticorrupción, Participación Ciudadana y órganos Autónomos, por Comisión de Anticorrupción, Estado Abierto y órganos Autónomos, dada la obligación que tenemos de implementar y consolidar un Estado Abierto en todo el ámbito público, el cual conlleva además de la participación ciudadana, otros principios propios como la transparencia, rendición de cuentas, innovación ciudadana y ética y probidad.

Por último, en virtud de nuestras obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, se propone la creación de una Unidad de Derechos Humanos dependiente del Instituto de Investigaciones Legislativas, la cual será el área especializada para el reconocimiento, la protección y la difusión de los derechos humanos al interior del Poder Legislativo, teniendo entre sus principales funciones:

I. Fungir como enlace entre el Poder Legislativo del Estado y las Instituciones gubernamentales y de la sociedad civil involucradas en materia de derechos humanos.

II. Definir la política en materia de derechos humanos a seguir por el Poder Legislativo del Estado, proponiendo las medidas de nivelación, medidas de



inclusión, medidas a favor de la igualdad y acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad de oportunidades y el derecho a la no discriminación;

III. Coadyuvar en la elaboración y difusión de cursos, talleres y conferencias en materia de derechos humanos;

IV. Llevar a cabo todas las acciones necesarias en la materia de derechos humanos, encaminadas a cumplir con los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que sean aplicables, así como los compromisos asumidos por el Poder Legislativo con las instituciones públicas y privadas a través de convenios institucionales;

V. Difundir los derechos humanos a través de materiales para la sensibilización y/o capacitación del personal en materia de derechos humanos;

VI. Atender las consultas del personal en materia de derechos humanos, y proporcionar la ayuda y material necesario para el correcto desempeño de sus funciones;

VII. Instrumentar buenas prácticas para que el personal reciba con cierta periodicidad terapias de contención y puedan plenamente armonizar el horario laboral con su espacio personal, así como fomentar los reconocimientos y/o estímulos al personal legislativo;

VIII. Desarrollar mecanismos de prevención y atención a casos de acoso laboral; y

IX. Promover la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas involucradas con la temática de derechos humanos.



## **5. Adoptar las tecnologías de la información en las sesiones del Poder Legislativo, de manera extraordinaria.**

La llegada de la pandemia por COVID-19 modificó la forma y la dinámica en que el mundo entero vivía. Muchas actividades fueron paralizadas por la necesidad de suspender el contacto físico por el peligro de contagio del coronavirus que cobró miles de vidas en nuestro planeta. Ante ello, y la necesidad de reactivación económica y de funciones necesarias para la operatividad de la estructura pública, se hizo indispensable el uso de las tecnologías de la información para acercar a las personas en aquellas tareas que requerían su agrupación, como el caso de las actividades académicas, las funciones colegiadas en el ámbito público y privado, entre muchas otras.

En el Poder Legislativo, tanto federal como local, resultó necesario implementar el uso de tecnologías de la información a través de acuerdos administrativos que permitieron la toma de decisiones legislativas para el correcto funcionamiento del aparato gubernamental. Tal es el caso de la emisión de los lineamientos para desarrollar las reuniones de comisiones ordinarias vía remota mediante videoconferencia en la XVI Legislatura, en donde se aprobó por el Pleno que las comisiones ordinarias del Congreso del Estado puedan sesionar y dictaminar sus asuntos haciendo uso de las herramientas tecnológicas que se tienen al alcance.

En ese sentido, resulta necesario que podamos establecer en nuestra ley, el uso de las tecnologías de la información y de las plataformas digitales para las reuniones y sesiones de los órganos legislativos, como es el Pleno, la Comisión Permanente, las Comisiones Ordinarias y del órgano de gobierno como lo es la Junta de Gobierno





y Coordinación Política, ante posibles eventualidades como lo fue el caso de la pandemia por COVID-19.

#### **6. Mejorar la funcionalidad y eficacia de las tareas en el Poder Legislativo.**

Como se expuso al inicio, si bien la Ley Orgánica del Poder Legislativo vino a democratizar nuestras instituciones legislativas y a coadyuvar con el mejoramiento de nuestras funciones y atribuciones, también lo es que, con la práctica, han salido a la luz necesidades de mejoramiento en las disposiciones vigentes, que requieren modificarse para un mejor desempeño de la actividad legislativa.

En ese sentido se propone modificar el artículo 29 de la ley, en virtud de que los días para la celebración de las sesiones del Pleno, de manera histórica ha sido acordado por el órgano de gobierno en conjunto con la Presidencia de la Mesa Directiva, siendo una práctica de coordinación entre ambos órganos, que permite llevar a cabo una dinámica legislativa eficiente para los trabajos de las comisiones y de las áreas que apoyan al interior del Congreso, además, donde se consensan los días de sesiones que permitan también llevar a cabo de manera eficiente la labor de gestión de las y los diputadas en sus distritos electorales.

Por ello, aún y cuando la Ley establece que las sesiones se llevarán a cabo los días lunes y miércoles de cada semana, las últimas legislaturas se han visto en la necesidad de ajustar los días para sesionar, en atención a la organización que cada una de ellas ha considerado adecuado para el desarrollo de sus actividades legislativas, por lo que se considera necesario establecer en el artículo 29 la facultad de cada legislatura de acordar los días en los que deban llevar a cabo sus sesiones ordinarias, previa propuesta de la Junta y la Presidencia de la Mesa Directiva.



Por otro lado, si bien una de las reformas recientes a la Ley Orgánica del Poder Legislativo tuvo la reconocible intención de acabar con el rezago legislativo a través de la regulación de la figura de caducidad legislativa, debe decirse que ello no conlleva nos enajenemos de nuestra obligación primigenia como legisladores que es: emitir leyes, lo cual debemos llevar a cabo con plena responsabilidad. Por ello, resulta necesario introducir a nuestra ley la figura de excitativa ante la omisión de las comisiones de emitir sus dictámenes.

La figura de excitativa operará en caso de que la Comisión o Comisiones no hayan analizado y dictaminado las iniciativas turnadas para su conocimiento, la Presidencia de la Mesa Directiva, dentro del segundo periodo ordinario del último año de ejercicio constitucional realizará una excitativa de oficio a las Comisiones para que se avoquen al estudio, análisis y dictamen de los asuntos turnados para su conocimiento.

Por otro lado, como una forma de garantizar la transparencia y el acceso a la información, así como respetar el principio de deliberación y participación legislativa en todos los asuntos que se conozcan ante el Pleno, se propone establecer como una obligación de la presidencia de la Mesa Directiva, que el orden del día y los documentos relativos a los asuntos a desahogarse, deberán enviarse a las y los diputados y publicarse en la página oficial de internet del Poder Legislativo con veinticuatro horas previas a la sesión que se realice.

Por último, se propone en el presente documento legislativo que las iniciativas que cumplan con los requisitos formales, deban ser leídas por el pleno legislativo en el orden en el que fueron ingresadas y foliadas por la Oficialía de Partes, con la



finalidad de respetar la prelación con la que fueron presentadas por cada uno de los diputados y de las diputadas.

Las propuestas antes mencionadas impactarán en la Ley Orgánica del Poder Legislativo conforme al siguiente cuadro en el que se exponen los cambios:

LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p><b>I.</b> Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.</p> <p><b>II.</b> Gobernador: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.</p> <p><b>III.</b> Junta: La Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo.</p> <p><b>IV.</b> Ley: La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.</p> <p><b>V.</b> Órganos de representación Legislativa: Los grupos legislativos, las representaciones legislativas, los diputados independientes y sin partido.</p> <p><b>VI.</b> Poder Legislativo: Al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> ...</p> <p><b>I. a VI.</b> ..</p>





LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
	<p><b>VII. Paridad de Género: Igualdad entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación. Este principio garantizará la igualdad de participación, representación y designación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad en los órganos de dirección, órganos de representación y órganos técnicos administrativos del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo</b></p>
<p><b>Artículo 5.</b> La Legislatura del Estado tendrá su residencia en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado y celebrará sus sesiones en el recinto oficial de la sede del Poder Legislativo.</p> <p>El recinto oficial se constituye en el inmueble en el que funciona la Legislatura e incluye el salón de sesiones, que es el lugar destinado al trabajo del pleno.</p> <p>La Legislatura podrá designar recinto oficial distinto para celebrar sesiones que por su carácter y en forma excepcional requieran realizarse transitoriamente en otro lugar, acordando preferentemente llevar a cabo las sesiones en lugares públicos y abiertos, cuando por decreto así lo aprueben las dos terceras partes de la totalidad de los diputados que integran la Legislatura.</p>	<p><b>Artículo 5. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>



LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
	<p>La legislatura podrá sesionar en Pleno y Comisión Permanente, de manera excepcional, mediante el uso de las tecnologías de la información, por razones de emergencia sanitaria, seguridad y protección civil cuando así lo acuerden las dos terceras partes de la Legislatura.</p> <p>La herramienta digital utilizada para las sesiones garantizará el carácter público de los debates virtuales, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de las diputadas y los diputados que integran los órganos de representación legislativa, entre los que destacan los derechos de participación, deliberación y voto en los términos establecidos en la Constitución y la presente Ley.</p> <p>Las sesiones mediante el uso de tecnologías de información, que se acuerden de manera excepcional, se regirán por las disposiciones de esta ley, el reglamento interior, así como los lineamientos que emita la Junta.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 8 Bis.</b> En el desempeño de sus funciones y atribuciones, el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a través de sus órganos de gobierno, de representación y técnicos y administrativos, se regirá por el Parlamento Abierto, bajo los principios de transparencia, acceso a</p>



LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
	<p>la información, rendición de cuentas, participación ciudadana, colaboración e innovación, y ética y probidad, con enfoque transversal del uso de las tecnologías de la información y comunicación, datos abiertos y perspectiva de género.</p> <p>El Poder Legislativo impulsará la implementación de mejores prácticas de Parlamento Abierto a través de lineamientos, planes de acción y una agenda de parlamento abierto.</p>
<p><b>Artículo 28.</b> Las sesiones de la Legislatura serán públicas y transmitidas en la página oficial de internet del Poder Legislativo y tienen el carácter de ordinarias, extraordinarias o solemnes.</p>	<p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>Durante la transmisión de las sesiones, ya sean ordinarias, extraordinarias o solemnes deberá incorporar la traducción en la lengua de señas mexicana.</p> <p>Las sesiones públicas y solemnes de la Legislatura deberán ser interpretadas en la lengua maya y se deberá poner a disposición del público en general en la página oficial de internet del Poder Legislativo.</p>
<p><b>Artículo 29.</b> Son ordinarias, las sesiones que se realizan los días lunes y miércoles de cada semana dentro de los períodos de sesiones ordinarias de la Legislatura. Pueden convocarse</p>	<p><b>Artículo 29.</b> Son ordinarias, las sesiones que se realizan dentro de los períodos de sesiones ordinarias de la Legislatura. La Legislatura, previa propuesta de la Junta y la Presidencia</p>





LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
<p>también a sesiones ordinarias en días diferentes, cuando así lo considere la Legislatura.</p> <p>Son extraordinarias las sesiones que se realizan de acuerdo con la convocatoria que al efecto expide la comisión permanente.</p> <p>Son sesiones solemnes las que se convocan para:</p> <p>I. Toma de Protesta del Gobernador Constitucional Electo del Estado;</p> <p>II. Recibir el informe anual del Titular del Ejecutivo del Estado,</p> <p>III. Conmemorar alguna efeméride;</p> <p>IV. Rendir homenaje a personajes ilustres o ampliamente reconocidos por su trayectoria personal o profesional de cualquier índole;</p> <p>V. Recibir a invitados distinguidos, nacionales o extranjeros;</p> <p>VI. Entrega de reconocimientos aprobados por la Legislatura;</p> <p>VII. Las demás que determine la Legislatura. El formato y realización de las sesiones solemnes se ajustará a lo que disponen esta ley y el reglamento respectivo.</p>	<p><b>de la Mesa Directiva, establecerá por acuerdo, los días y horarios en que se llevarán a cabo las sesiones ordinarias durante el ejercicio constitucional de la Legislatura.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p>



LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
Sin correlativo	<p><b>Artículo 29 Bis.</b> La legislatura podrá sesionar en Pleno y Comisión Permanente, de manera excepcional, mediante el uso de las tecnologías de la información, por razones de emergencia sanitaria, seguridad y protección civil cuando así lo acuerden las dos terceras partes de la Legislatura.</p>
<p><b>Artículo 48.</b> El Poder Legislativo funcionará en pleno y para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los siguientes órganos:</p> <p>I. Órganos de Dirección: a) Junta de Gobierno y Coordinación Política; b) Mesa Directiva; c) Comisión Permanente, y d) Comisiones.</p> <p>II. Órganos de Representación: a) Grupos Legislativos; b) Representaciones Legislativas; c) Diputados Independientes, y d) Diputados sin partido.</p> <p>III. Órganos Técnicos y Administrativos: a) Secretaría General; b) Instituto de Investigaciones Legislativas; c) Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y d) Las demás que coadyuven a las funciones de las anteriores.</p>	<p><b>Artículo 48.</b> ...</p> <p>I. a III. ...</p>



LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
	<p>La paridad de género será un principio que deberá aplicarse en todo momento en la integración de todos los órganos del Poder Legislativo.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 53 Bis.</b> La Junta podrá celebrar reuniones mediante el uso de tecnologías de la información, previo acuerdo de sus integrantes.</p> <p>Las reuniones de la Junta mediante el uso de tecnologías de información, se regirán por las disposiciones de esta ley, el reglamento interior, así como los lineamientos que emita la propia Junta.</p>
<p><b>Artículo 54.</b> La Junta contará con una secretaría técnica y una coordinación de comunicación social, cuyos titulares serán nombrados por los integrantes de la Junta a propuesta del presidente y podrán ser removidos libremente por el presidente de la Junta cuando así lo considere.</p> <p>La secretaria técnica, es el área encargada del despacho de los asuntos de la oficina de la Junta y tendrá las facultades y obligaciones que en general se establezcan para los secretarios técnicos, además de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Asistir a las reuniones de la Junta;</p>	<p><b>Artículo 54 . . .</b></p> <p>...</p> <p>I. a II. . .</p>





LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
<p>II. Integrar el orden del día de las reuniones de la Junta; previa instrucción del presidente;</p> <p>III. Elaborar los acuerdos derivados de las reuniones de la Junta;</p> <p>IV. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por la Junta, y</p> <p>V. Las demás que determine el presidente y los integrantes de la Junta.</p> <p>La coordinación de comunicación social, es el área que tendrá la responsabilidad de informar a través de los medios de comunicación de las actividades de carácter legislativo, cívico, cultural y social de la Legislatura, de la comisión permanente, de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de las comisiones y de los demás órganos del Poder Legislativo, así como de las actividades que realicen los diputados en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>III. <b>Elaborar los acuerdos y las actas derivados de las reuniones de la Junta;</b></p> <p>IV. ...</p> <p>V. <b>Remitir las actas de la Junta a conocimiento de sus integrantes, previa votación;</b></p> <p>VI. <b>La demás que determine el presidente y los integrantes de la Junta.</b></p> <p>...</p>



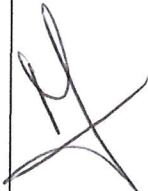
LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
<p><b>Artículo 59.</b> La Mesa Directiva que conducirá las sesiones del pleno conforme a las atribuciones que le otorguen la presente ley y el reglamento a cada uno de sus miembros, estará en funciones durante un año de ejercicio constitucional y se integra con un presidente, un vicepresidente, un secretario y un suplente general, los cuales serán electos por el pleno de la Legislatura a propuesta de la Junta en votación nominal. La mesa directiva se integrará de manera plural entre los Órganos de Representación, únicamente podrá ser presidida por algún integrante de los tres grupos legislativos con mayor representación.</p>	<p><b>Artículo 59.</b> La Mesa Directiva que conducirá las sesiones del pleno conforme a las atribuciones que le otorguen la presente ley y el reglamento a cada <b>integrante</b>, estará en funciones durante un año de ejercicio constitucional. <b>Se integrará con una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y una suplencia general, quienes</b> serán electos por el pleno de la Legislatura a propuesta de la Junta en votación nominal. La mesa directiva se integrará de manera plural entre los Órganos de Representación, <b>y se garantizará el principio de paridad de género;</b> únicamente podrá ser presidida por algún integrante de los tres grupos legislativos con mayor representación.</p>
<p><b>Artículo 66.</b> Son atribuciones del presidente de la mesa directiva:</p> <p>I. Declarar abiertos y clausurados los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias;</p> <p>II. Citar, abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del pleno;</p> <p>III. Dar curso conforme a lo establecido en la Constitución, en esta ley y su reglamento, a los asuntos concernientes a la Legislatura;</p> <p>IV. Conducir los debates y las deliberaciones del pleno;</p> <p>V. Determinar el orden de los asuntos que deban tratarse en cada sesión,</p>	<p><b>Artículo 66. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p>V. Determinar el orden de los asuntos que deban tratarse en cada sesión,</p>



LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
<p>tomando en consideración las proposiciones de la Junta;</p> <p>VI. Declarar, después de tomada una votación, si se aprueba o desecha la moción, proposición, proyecto o dictamen que haya sido sometida a votación;</p> <p>VII. Requerir a los diputados faltistas a concurrir a las sesiones y, en su caso, aplicar las medidas o sanciones que correspondan;</p> <p>VIII. Exigir orden al público asistente a las sesiones y dictar las disposiciones necesarias para conservarlo, haciendo uso, si es necesario, del auxilio de la fuerza pública;</p> <p>IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que establece esta ley;</p> <p>X. Suspender las sesiones cuando se altere gravemente el orden o cuando sin su autorización, se hiciere presente la fuerza pública compeliendo la libertad para deliberar de los miembros de la Legislatura, reanudándolas</p>	<p>tomando en consideración las proposiciones de la Junta <b>y vigilar los servicios legislativos relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno</b>, a fin de que los asuntos a tratar se comuniquen a los diputados cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, para su estudio y análisis previo;</p> <p>VI. ...</p> <p><b>VII. Requerir a las diputadas y los diputados faltistas a concurrir a las sesiones y, en su caso, aplicar las medidas o sanciones que correspondan, así como emitir excitativa a las comisiones;</b></p> <p>VII. a XVII. ...</p>





LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
<p>cuando se haya restablecido el orden o la fuerza pública haya abandonado el recinto oficial;</p> <p>XI. Firmar con el secretario de la mesa las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, actas de sesión, correspondencia y demás documentación que expida la Legislatura;</p> <p>XII. Expresar consideraciones generales al informe que rinda anualmente el Gobernador y encargar a las comisiones que correspondan el análisis del mismo, para ser discutido en las subsecuentes sesiones. En la sesión en que el titular del Ejecutivo rinda el Informe Anual sobre el estado que guarda la Administración Pública, se le concederá el uso de la palabra a un miembro de cada órgano de representación legislativa antes de la presentación del informe;</p> <p>XIII. Solicitar, por acuerdo de la comisión ordinaria que corresponda y previa aprobación de la Junta, la comparecencia de los servidores públicos del Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial, de los Municipios, de los Órganos Públicos Autónomos y Fideicomisos Públicos y Empresas de participación Estatales o Municipales, cuando se estudie, discuta o se investigue un negocio relativo a sus funciones; Estas comparecencias se llevarán a cabo, por regla general, ante</p>	



LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
<p>las comisiones ordinarias, en privado, y sólo en casos excepcionales, cuando la importancia o trascendencia del asunto lo amerite, se efectuarán ante el pleno de la Legislatura;</p> <p>XIV. Nombrar las comisiones protocolarias;</p> <p>XV. Representar a la Legislatura en los actos cívicos o de cualquier otra índole a que haya sido invitada y en su caso, delegar su representación;</p> <p>XVI. Al término de cada período de sesiones previo a su clausura, rendir un informe general sobre los trabajos desarrollados durante éstos, y</p> <p>XVII. Las demás que se deriven de esta ley, de su reglamento y de las determinaciones o acuerdos que emita la Legislatura.</p>	<p></p>
<p></p>	<p><b>Artículo 66 Bis. La presidencia de la Mesa Directiva deberá garantizar que el orden del día y los documentos relativos a los asuntos a desahogarse sean remitidos a las y los diputados y publicados en la página oficial de internet del Poder Legislativo, en términos de la fracción V del artículo anterior, con la finalidad de que las y los diputados cuenten con la información pertinente en forma previa a la sesión.</b></p>
<p><b>Artículo 71. Las comisiones ordinarias de la Legislatura, serán:</b></p>	<p><b>Artículo 71. ...</b></p>



LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
<p>I. Comisión de Puntos Constitucionales;</p> <p>II. Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria;</p> <p>III. Comisión de Justicia;</p> <p>IV. Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta;</p> <p>V. Comisión de Asuntos Municipales;</p> <p>VI. Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad;</p> <p>VII. Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades;</p> <p>VIII. Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad;</p> <p>IX. Comisión de Desarrollo Indígena;</p> <p>X. Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero;</p> <p>XI. Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos;</p> <p>XII. Comisión de Planeación y Desarrollo Económico;</p> <p>XIII. Comisión de Trabajo y Previsión Social;</p> <p>XIV. Comisión de Salud y Asistencia Social;</p> <p>XV. Comisión de Derechos Humanos;</p> <p>XVI. Comisión para la Igualdad de Género;</p> <p>XVII. Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología;</p>	<p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. <b>Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos;</b></p> <p>X. a XIV. ...</p> <p>XV. <b>Comisión de los Derechos Humanos y Convencionalidad;</b></p> <p>XVI. a XXIII. ...</p>





LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
<p>XVIII. Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático;            XIX. Comisión de Cultura;            XX. Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales;            XXI. Comisión de Deporte;            XXII. Comisión de Movilidad;            XXIII. Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil;</p> <p>XXIV. Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, y</p> <p>XXV. Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos.</p>	<p><b>XXIV. Comisión Anticorrupción, Estado Abierto y órganos autónomos.</b></p> <p><b>XXV. ...</b></p>
<p><b>Artículo 72.</b> Las funciones de las comisiones ordinarias serán exclusivamente las que por su naturaleza y denominación les competen, así como las que así le fueren conferidas expresamente por la Legislatura.</p> <p>Las comisiones ordinarias se integrarán por regla general con cinco diputados designados por acuerdo del pleno de la Legislatura, a propuesta de la Junta. Los diputados deberán integrar por lo menos tres comisiones y máximo cinco comisiones ordinarias.</p>	<p><b>Artículo 72. ...</b></p> <p>Las comisiones ordinarias se integrarán por regla general con <b>cinco integrantes de la legislatura</b> designados por acuerdo del pleno de la Legislatura, a propuesta de la Junta. <b>En la integración de las comisiones se garantizará la paridad de género. Las diputadas y los diputados</b> deberán integrar por lo menos tres comisiones y máximo cinco comisiones ordinarias.</p>



LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
<p>Para su organización interna, cada comisión contará con un presidente, un secretario y tres vocales.</p>	<p>Para su organización interna, cada comisión <b>contará con una presidencia, una secretaria y tres vocalías.</b></p>
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 73 Bis. Las Comisiones podrán sesionar, de manera excepcional, mediante el uso de las tecnologías de la información, por razones de emergencia sanitaria, seguridad y protección civil, mediante acuerdo previo de la Junta.</b></p> <p><b>La herramienta digital utilizada para las reuniones de las comisiones garantizará el carácter público de los debates virtuales, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de las diputadas y los diputados, entre los que destacan los derechos de participación, deliberación y voto en los términos establecidos en la Constitución y la presente Ley.</b></p> <p><b>Las reuniones mediante el uso de tecnologías de información, que se acuerden de manera excepcional, se regirán por las disposiciones de esta ley, el reglamento interior, el reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado, así como los lineamientos que emita la Junta.</b></p>
<p><b>Artículo 75.</b> Cada comisión ordinaria contará con una secretaria técnica, cuyo titular será nombrado a propuesta del presidente de la comisión, en su sesión de instalación y podrá ser removido cuando así se requiera.</p>	<p><b>Artículo 75. ...</b></p>







LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
<p>IX. Las demás que le ordene el presidente de la comisión respectiva, o que deban ser atendidos de acuerdo a la naturaleza de la misma.</p>	<p>solicitados a la Dirección de Análisis Jurídico Legislativo;</p> <p>X. Solicitar los impactos presupuestarios de los proyectos de dictámenes, previa instrucción de la comisión;</p> <p>XI. Las demás que le ordene la presidencia de la comisión respectiva, o que deban ser atendidos de acuerdo a la naturaleza de la misma.</p>
<p><b>Artículo 80.</b> La Comisión Permanente se compondrá de siete integrantes, que durarán en su encargo el período de receso para el que fueron designados. Será presidida por una mesa directiva que se integrará con un presidente y dos secretarios. En caso de ausencia del presidente, uno de los secretarios asumirá las funciones de aquél.</p>	<p><b>Artículo 80.</b> La Comisión Permanente se compondrá con siete integrantes de la Legislatura, y se garantizará la paridad de género en su conformación. La comisión permanente durará en su encargo el período de receso para la que fue designada y será presidida por una mesa directiva que se integrará con una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria y una suplencia general. En caso de ausencia de quien ocupe la presidencia, la vicepresidencia será quien asumirá las funciones de aquélla.</p>



LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
<p><b>Artículo 81.</b> En la misma sesión de clausura del período de sesiones ordinarias de la Legislatura, se someterá a votación la propuesta que la Junta presente para la integración de la comisión permanente.</p> <p>La propuesta a que se refiere el párrafo anterior, deberá precisar quiénes de los miembros propuestos, fungirán como presidente y dos secretarios de la comisión permanente.</p> <p>El presidente de la mesa directiva instruirá al secretario para que proceda a dar lectura a la propuesta presentada y la someta a consideración de los diputados presentes, para que aquellos, en votación nominal y por mayoría simple de votos de los presentes, procedan a su aprobación mediante el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica.</p>	<p><b>Artículo 81.</b> En la misma sesión de clausura del período de sesiones ordinarias de la Legislatura, se someterá a votación la propuesta que la Junta los grupos legislativos, uno o más diputados en caso dado que así lo consideren presenten, para la integración de la comisión permanente, <b>dicha propuesta de integración deberá realizarse observando el principio de paridad y alternancia de género.</b></p> <p>La propuesta a que se refiere el párrafo anterior, deberá precisar quiénes de los miembros propuestos, fungirán <b>en la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría, la suplencia general y los demás integrantes</b> de la comisión permanente.</p> <p>...</p>



LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
<p><b>Artículo 105.</b> La designación y remoción de los titulares de los órganos técnicos y administrativos así como de las subsecretarías, direcciones, coordinaciones y unidades del Poder Legislativo, será realizada por la Junta al inicio de cada Legislatura, procurando representar en sus designaciones la pluralidad en la integración del Poder Legislativo.</p> <p>Los nombramientos se firmarán conjuntamente por el presidente y el secretario de la Junta.</p>	<p><b>Artículo 105.</b> La designación y remoción de <b>las personas</b> titulares de los órganos técnicos y administrativos así como de las subsecretarías, direcciones, coordinaciones y unidades del Poder Legislativo, será realizada por la Junta al inicio de cada Legislatura, procurando representar en sus designaciones la pluralidad en la integración del Poder Legislativo, <b>y se garantizará la paridad de género.</b></p> <p>...</p>
<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>Del Instituto de Investigaciones Legislativas</b></p>	<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>Del Instituto de Investigaciones Legislativas</b></p> <p><b>SECCIÓN TERCERA</b> <b>De la Unidad De Derechos Humanos</b></p> <p><b>Artículo 110 Bis.</b> El Instituto de Investigaciones Legislativas contará con una Unidad de Derechos Humanos, como área especializada para el reconocimiento, la protección y la difusión de los derechos humanos al interior del Poder Legislativo, teniendo bajo su encargo las siguientes funciones:</p> <p><b>I. Fungir como enlace entre el Poder Legislativo del Estado y las Instituciones gubernamentales y de la sociedad civil involucradas en materia de derechos humanos.</b></p>





LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
	<p><b>II. Definir la política en materia de derechos humanos a seguir por el Poder Legislativo del Estado, proponiendo las medidas de nivelación, medidas de inclusión, medidas a favor de la igualdad y acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad de oportunidades y el derecho a la no discriminación;</b></p> <p><b>III. Coadyuvar en la elaboración y difusión de cursos, talleres y conferencias en materia de derechos humanos;</b></p> <p><b>IV. Llevar a cabo todas las acciones necesarias en la materia de derechos humanos, encaminadas a cumplir con los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que sean aplicables, así como los compromisos asumidos por el Poder Legislativo con las instituciones públicas y privadas a través de convenios institucionales;</b></p> <p><b>V. Difundir los derechos humanos a través de materiales para la sensibilización y/o capacitación del personal en materia de derechos humanos;</b></p> <p><b>VI. Atender las consultas del personal en materia de derechos humanos, y proporcionar la ayuda y material necesario para el correcto desempeño de sus funciones;</b></p>



LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
	<p>VII. Instrumentar buenas prácticas para que el personal reciba con cierta periodicidad terapias de contención y puedan plenamente armonizar el horario laboral con su espacio personal, así como fomentar los reconocimientos y/o estímulos al personal legislativo;</p> <p>VIII. Desarrollar mecanismos de prevención y atención a casos de acoso laboral; y</p> <p>IX. Promover la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas involucradas con la temática de derechos humanos.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO CUARTO</b> <b>De la Coordinación de Parlamento Abierto.</b></p> <p>Artículo 113 Bis. La Coordinación de Parlamento Abierto, estará adscrita a la Junta, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Planear, diseñar, implementar, coordinar y dirigir las acciones y programas institucionales de Parlamento Abierto en el Poder Legislativo, con base en los pilares de transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, participación ciudadana colaboración e innovación, y ética y</p>



LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
	<p>probidad, con enfoque transversal del uso de las tecnologías de la información y comunicación y perspectiva de un congreso sensible al género;</p> <p>II. Diseñar, implementar y dar seguimiento a los trabajos de co-creación con la ciudadanía de los planes de acción que generen compromisos de Parlamento Abierto del Poder Legislativo;</p> <p>III. Ser el órgano de vinculación y coordinación con las instituciones públicas y privadas de las acciones, políticas y programas que se lleven a cabo en materia de parlamento abierto;</p> <p>IV. Dar seguimiento a las normas, acuerdos y demás disposiciones en materia de Parlamento Abierto;</p> <p>V. Realizar los estudios, diagnósticos, monitoreo y evaluación de la situación y los avances que el Poder Legislativo del Estado lleva a cabo en materia de parlamento abierto;</p> <p>VI. Asistir y asesorar a la Legislatura, a la Junta y a los órganos y dependencias del Poder Legislativo en los asuntos materia de su competencia;</p>







LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
	<p>VII. Dirigir los trabajos de las direcciones y demás áreas adscritas a la Coordinación General y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia; Las demás que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones le sean atribuibles, así como las que le sean conferidas por la Junta.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO QUINTO</b> <b>De la Coordinación de Servicio Profesional de Carrera Legislativa.</b></p> <p><b>Artículo 113 Ter. La Coordinación de Servicio Profesional de Carrera Legislativa, es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión. Estará adscrita administrativamente al pleno de la Legislatura, sin que ello se traduzca en subordinación alguna.</b></p> <p><b>La Coordinación de Servicio Profesional de Carrera Legislativa será el órgano auxiliar del Comité Técnico del Poder Legislativo para el correcto desempeño de sus funciones.</b></p> <p><b>Artículo 113 Quáter. La Coordinación de Servicio Profesional de Carrera Legislativa tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</b></p> <p><b>I. Fungir como órgano auxiliar del Comité Técnico en el diseño,</b></p>



LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
	<p>planeación y coordinación de los planes anuales, programas, procesos, políticas, estrategias y líneas de acción del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, con base en las disposiciones legales, normativas y acuerdos de la Junta, atendiendo a los principios rectores de legalidad, eficiencia, probidad, objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, mérito y profesionalismo de las personas servidoras públicas, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;</p> <p>II. Diseñar, proponer y coadyuvar con el Comité Técnico en la aplicación de las políticas y programas de reclutamiento, evaluación, selección, ingreso, evaluación del desempeño, otorgamiento de estímulos, promoción, desarrollo, permanencia y separación del personal de servicio profesional de carrera del Poder Legislativo;</p> <p>III. Elaborar y proponer al Comité Técnico el catálogo de perfiles y requisitos que deben reunir las personas servidoras</p>



LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
	<p>públicas de carrera del Poder Legislativo;</p> <p>IV. Elaborar y proponer los tabuladores de remuneraciones y el catálogo de puestos de las personas servidoras públicas de carrera del Poder Legislativo;</p> <p>V. Diseñar, promover y auxiliar en la aplicación y seguimiento de los programas de formación, capacitación, especialización, actualización y desarrollo profesional para el personal adscrito al Servicio profesional de Carrera Legislativa, considerando para ello la naturaleza de sus funciones conforme a las necesidades específicas de profesionalización;</p> <p>VI. Coordinar en conjunto con las instituciones públicas y privadas las acciones, políticas y programas en materia Servicio Profesional de Carrera Legislativa, así como promover la celebración de convenios de coordinación y colación en la materia;</p> <p>VII. Vigilar el cumplimiento a los estatutos y la normativa interna</p>





LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
	<p>del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, así como proponer y coadyuvar con las reformas, adiciones y mejoras a la normatividad en la materia;</p> <p>VIII. Dar seguimiento a las normas, acuerdos y demás disposiciones que se expidan en materia de Profesional de Carrera Legislativa;</p> <p>IX. Realizar los estudios, diagnósticos, monitoreo y evaluación del Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>X. Coadyuvar con los trabajos interinstitucionales del Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>XI. Asistir y asesorar al Comité Técnico del Poder Legislativo, a la Legislatura, a la Junta y a los órganos y dependencias del Poder Legislativo en los asuntos materia de su competencia;</p> <p>XII. Dirigir los trabajos de las direcciones y demás áreas adscritas a la Coordinación General y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;</p> <p>XIII. Las demás que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones le</p>



LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
	<p>sean atribuibles, así como las que le sean conferidas.</p> <p><b>Artículo 113 Quinquies.</b> La persona titular de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, será nombrado por el pleno de la Legislatura, y deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 104 párrafo primero de esta ley.</p> <p><b>Artículo 113 Sexies.</b> La Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, contará con las áreas y personal que se requiera para el correcto ejercicio de sus funciones.</p>
<p><b>Artículo 141.</b> Para poder dar inicio al proceso legislativo, las iniciativas deberán cumplir necesariamente con las siguientes formalidades:</p> <p>I. Presentarse por escrito y contener en forma clara y precisa el nombre de la Ley o motivo del Decreto;</p> <p>II. Contener exposición de motivos;</p> <p>III. Deberá citar las disposiciones legales en las que se funde y el contenido expuesto en forma sistemática en enunciados breves y precisos que constituirán sus artículos debidamente numerados. Podrán presentarse con subdivisiones en libros, título, capítulos, secciones o</p>	<p><b>Artículo 141. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p>



LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
<p>apartados que permitan su mejor estudio y comprensión;</p> <p>IV. Ordenamientos a modificar o crear, texto normativo propuesto y artículos transitorios; V. Señalar lugar y fecha de emisión, y</p> <p>VI. Contener nombre y firma autógrafa de su autor.</p> <p>Las iniciativas de ley o decreto se presentarán ante la Oficialía de Partes del Poder Legislativo asignándoles un número de folio y de manera inmediata serán remitidas a la Dirección de Control del Proceso Legislativo.</p> <p>En el término de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de cualquier iniciativa, la Dirección de Control del Proceso Legislativo determinará si las iniciativas cumplen o no con las formalidades esenciales que prevé el presente artículo.</p> <p>La Dirección de Control del Proceso Legislativo en un término de veinticuatro horas siguientes a la revisión, deberá publicar en los estrados del Poder Legislativo del Estado con sede en la ciudad de Chetumal, la lista de aquellas iniciativas que no cumplan con los requisitos formales de presentación y prevendrá por un término de cinco días hábiles al autor de la iniciativa que haya presentado la propuesta, a fin de que</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>





LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
<p>subsane las omisiones. En caso de no dar el debido cumplimiento al requerimiento, la propuesta será desechada y por tanto, no podrá pasar a su lectura en el pleno del Poder Legislativo.</p> <p>Aquellas iniciativas que cumplan con los requisitos formales, deberán ser leídas por el pleno legislativo dentro de los treinta días naturales a la verificación del cumplimiento de los requisitos formales. Posteriormente a su lectura, deberán ser turnadas de manera inmediata a la comisión o comisiones respectivas.</p>	<p>Aquellas iniciativas que cumplan con los requisitos formales, deberán ser leídas por el pleno legislativo <b>en el orden en el que fueron ingresadas y foliadas por la Oficialía de Partes</b>, dentro de los treinta días naturales a la verificación del cumplimiento de los requisitos formales. Posteriormente a su lectura, deberán ser turnadas de manera inmediata a la comisión o comisiones respectivas.</p>
<p><b>Artículo 149.</b> Es obligación de las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del ejercicio constitucional de la legislatura que le corresponda.</p> <p>Si una iniciativa fuere turnada a dos o más Comisiones, éstas trabajarán unidas y emitirán conjuntamente un solo dictamen.</p>	<p><b>Artículo 149. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>En caso de que la Comisión o Comisiones no hayan analizado y dictaminado las iniciativas turnadas para su conocimiento, la Presidencia de la Mesa Directiva, dentro del segundo periodo ordinario del último año de ejercicio constitucional realizará una excitativa de oficio a las</b></p>



LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
	<p>Comisiones para que se avoquen al estudio, análisis y dictamen de los asuntos turnados para su conocimiento.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Las personas titulares de la Unidad de Derechos Humanos del Instituto de Investigaciones Legislativas, de la Coordinación de Parlamento Abierto y de la Coordinación de Servicio Profesional de Carrera Legislativa deberán designarse dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p><b>TERCERO.</b> El Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa deberá ser expedido en un plazo que no exceda de 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p><b>CUARTO.</b> <b>CUARTO.</b> El Servicio Profesional de Carrera Legislativa deberá ser implementado conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás normas aplicables, en un plazo que no exceda a los 90 días naturales posteriores a la expedición del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa.</p>



LEY ORGÁNICA ACTUAL	PROPUESTA
	<b>QUINTO.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

En virtud de lo expuesto, someto a la consideración de esta H. XVII Legislatura del Estado, la presente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** Se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

**I. a VI. ..**

**VII. Paridad de Género:** Igualdad entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación. Este principio garantizará la igualdad de participación, representación y designación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad en los órganos de dirección, órganos de representación y órganos técnicos administrativos del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 5. ...**

...

...

La legislatura podrá sesionar en Pleno y Comisión Permanente, de manera excepcional, mediante el uso de las tecnologías de la información, por razones de emergencia sanitaria, seguridad y protección civil cuando así lo acuerden las dos terceras partes de la Legislatura.





La herramienta digital utilizada para las sesiones garantizará el carácter público de los debates virtuales, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de las diputadas y los diputados que integran los órganos de representación legislativa, entre los que destacan los derechos de participación, deliberación y voto en los términos establecidos en la Constitución y la presente Ley.

Las sesiones mediante el uso de tecnologías de información, que se acuerden de manera excepcional, se regirán por las disposiciones de esta ley, el reglamento interior, así como los lineamientos que emita la Junta.

**Artículo 8 Bis.** En el desempeño de sus funciones y atribuciones, el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a través de sus órganos de gobierno, de representación y técnicos y administrativos, se regirá por el Parlamento Abierto, bajo los principios de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, participación ciudadana, colaboración e innovación, y ética y probidad, con enfoque transversal del uso de las tecnologías de la información y comunicación, datos abiertos y perspectiva de género.

El Poder Legislativo impulsará la implementación de mejores prácticas de Parlamento Abierto a través de lineamientos, planes de acción y una agenda de parlamento abierto.

**Artículo 28. ...**

Durante la transmisión de las sesiones, ya sean ordinarias, extraordinarias o solemnes deberá incorporar la traducción en la lengua de señas mexicana.

Las sesiones públicas y solemnes de la Legislatura deberán ser interpretadas en la lengua maya y se deberá poner a disposición del público en general en la página oficial de internet del Poder Legislativo.

**Artículo 29.** Son ordinarias, las sesiones que se realizan dentro de los períodos de sesiones ordinarias de la Legislatura. La Legislatura, previa propuesta de la Junta y la Presidencia de la Mesa Directiva, establecerá por acuerdo, los días y horarios en que se llevarán a cabo las sesiones ordinarias durante el ejercicio constitucional de la Legislatura.

...  
...



**I. a VII. ...**

**Artículo 29 Bis.** La legislatura podrá sesionar en Pleno y Comisión Permanente, de manera excepcional, mediante el uso de las tecnologías de la información, por razones de emergencia sanitaria, seguridad y protección civil cuando así lo acuerden las dos terceras partes de la Legislatura.

**Artículo 48. ...**

**I. a III. ..**

La paridad de género será un principio que deberá aplicarse en todo momento en la integración de todos los órganos del Poder Legislativo.

**Artículo 53 Bis.** La Junta podrá celebrar reuniones mediante el uso de tecnologías de la información, previo acuerdo de sus integrantes.

Las reuniones de la Junta mediante el uso de tecnologías de información, se regirán por las disposiciones de esta ley, el reglamento interior, así como los lineamientos que emita la propia Junta.

**Artículo 54 . ...**

...

**I. a II. ...**

**III.** Elaborar los acuerdos y las actas derivados de las reuniones de la Junta;

**IV. ...**

**V.** Remitir las actas de la Junta a conocimiento de sus integrantes, previa votación;

**VI.** La demás que determine el presidente y los integrantes de la Junta.



...

**Artículo 59.** La Mesa Directiva que conducirá las sesiones del pleno conforme a las atribuciones que le otorguen la presente ley y el reglamento a cada integrante, estará en funciones durante un año de ejercicio constitucional. Se integrará con una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y una suplencia general, quienes serán electos por el pleno de la Legislatura a propuesta de la Junta en votación nominal. La mesa directiva se integrará de manera plural entre los Órganos de Representación, y se garantizará el principio de paridad de género; únicamente podrá ser presidida por algún integrante de los tres grupos legislativos con mayor representación.

**Artículo 66. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Determinar el orden de los asuntos que deban tratarse en cada sesión, tomando en consideración las proposiciones de la Junta y vigilar los servicios legislativos relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que los asuntos a tratar se comuniquen a los diputados cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, para su estudio y análisis previo;

**VI. ...**

**VII.** Requerir a las diputadas y los diputados faltistas a concurrir a las sesiones y, en su caso, aplicar las medidas o sanciones que correspondan; así como emitir excitativa a las comisiones;

**VII. a XVII. ...**

**Artículo 66 Bis.** La presidencia de la Mesa Directiva deberá garantizar que el orden del día y los documentos relativos a los asuntos a desahogarse sean remitidos a las y los diputados y publicados en la página oficial de internet del Poder Legislativo, en términos de la fracción V del artículo anterior, con la finalidad de que las y los diputados cuenten con la información pertinente en forma previa a la sesión.





**Artículo 71. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX.** Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos;

**X. a XIV. ...**

**XV.** Comisión de los Derechos Humanos y Convencionalidad;

**XVI. a XXIII. ...**

**XXIV.** Comisión Anticorrupción, Estado Abierto y órganos autónomos.

**XXV. ...**

**Artículo 72. ...**

Las comisiones ordinarias se integrarán por regla general con cinco integrantes de la legislatura designados por acuerdo del pleno de la Legislatura, a propuesta de la Junta. En la integración de las comisiones se garantizará la paridad de género. Las diputadas y los diputados deberán integrar por lo menos tres comisiones y máximo cinco comisiones ordinarias.

Para su organización interna, cada comisión contará con una presidencia, una secretaría y tres vocalías.

**Artículo 73 Bis.** Las Comisiones podrán sesionar, de manera excepcional, mediante el uso de las tecnologías de la información, por razones de emergencia sanitaria, seguridad y protección civil, mediante acuerdo previo de la Junta.

La herramienta digital utilizada para las reuniones de las comisiones garantizará el carácter público de los debates virtuales, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de las diputadas y los diputados, entre los que destacan los derechos de participación, deliberación y voto en los términos establecidos en la Constitución y la presente Ley.



Las reuniones mediante el uso de tecnologías de información, que se acuerden de manera excepcional, se regirán por las disposiciones de esta ley, el reglamento interior, el reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado, así como los lineamientos que emita la Junta.

**Artículo 75. ...**

...

**I. a VIII. ...**

**IX.** Elaborar los proyectos de dictamen o proposiciones, así como dar seguimiento a su elaboración cuando sean solicitados a la Dirección de Análisis Jurídico Legislativo;

**X.** Solicitar los impactos presupuestarios de los proyectos de dictámenes, previa instrucción de la comisión;

**XI.** Las demás que le ordene la presidencia de la comisión respectiva, o que deban ser atendidos de acuerdo a la naturaleza de la misma.

**Artículo 80.** La Comisión Permanente se compondrá con siete integrantes de la Legislatura, y se garantizará la paridad de género en su conformación. La comisión permanente durará en su encargo el período de receso para la que fue designada y será presidida por una mesa directiva que se integrará con una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y una suplencia general. En caso de ausencia de quien ocupe la presidencia, la vicepresidencia será quien asumirá las funciones de aquella.



**Artículo 81.** En la misma sesión de clausura del período de sesiones ordinarias de la Legislatura, se someterá a votación la propuesta que la Junta los grupos legislativos, uno o más diputados en caso dado que así lo consideren presenten, para la integración de la comisión permanente, dicha propuesta de integración deberá realizarse observando el principio de paridad y alternancia de género.

La propuesta a que se refiere el párrafo anterior, deberá precisar quiénes de los miembros propuestos, fungirán en la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría, la suplencia general y los demás integrantes de la comisión permanente.

...

**Artículo 105.** La designación y remoción de las personas titulares de los órganos técnicos y administrativos así como de las subsecretarías, direcciones, coordinaciones y unidades del Poder Legislativo, será realizada por la Junta al inicio de cada Legislatura, procurando representar en sus designaciones la pluralidad en la integración del Poder Legislativo, y se garantizará la paridad de género.

...

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **De la Unidad De Derechos Humanos**

**Artículo 110 Bis.** El Instituto de Investigaciones Legislativas contará con una Unidad de Derechos Humanos, como área especializada para el reconocimiento, la protección y la difusión de los derechos humanos al interior del Poder Legislativo, teniendo bajo su encargo las siguientes funciones:

I. Fungir como enlace entre el Poder Legislativo del Estado y las Instituciones gubernamentales y de la sociedad civil involucradas en materia de derechos humanos.

II. Definir la política en materia de derechos humanos a seguir por el Poder Legislativo del Estado, proponiendo las medidas de nivelación, medidas de inclusión, medidas a favor de la igualdad y acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad de oportunidades y el derecho a la no discriminación;





- III. Coadyuvar en la elaboración y difusión de cursos, talleres y conferencias en materia de derechos humanos;
- IV. Llevar a cabo todas las acciones necesarias en la materia de derechos humanos, encaminadas a cumplir con los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que sean aplicables, así como los compromisos asumidos por el Poder Legislativo con las instituciones públicas y privadas a través de convenios institucionales;
- V. Difundir los derechos humanos a través de materiales para la sensibilización y/o capacitación del personal en materia de derechos humanos;
- VI. Atender las consultas del personal en materia de derechos humanos, y proporcionar la ayuda y material necesario para el correcto desempeño de sus funciones;
- VII. Instrumentar buenas prácticas para que el personal reciba con cierta periodicidad terapias de contención y puedan plenamente armonizar el horario laboral con su espacio personal, así como fomentar los reconocimientos y/o estímulos al personal legislativo;
- VIII. Desarrollar mecanismos de prevención y atención a casos de acoso laboral; y
- IX. Promover la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas involucradas con la temática de derechos humanos.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **De la Coordinación de Parlamento Abierto.**

**Artículo 113 Bis.** La Coordinación de Parlamento Abierto, estará adscrita a la Junta, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, diseñar, implementar, coordinar y dirigir las acciones y programas institucionales de Parlamento Abierto en el Poder Legislativo, con base en los pilares de transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, participación ciudadana colaboración e innovación, y ética y probidad, con enfoque transversal del uso de las tecnologías de la información y comunicación y perspectiva de un congreso sensible al género;



- II. Diseñar, implementar y dar seguimiento a los trabajos de co-creación con la ciudadanía de los planes de acción que generen compromisos de Parlamento Abierto del Poder Legislativo;
- III. Ser el órgano de vinculación y coordinación con las instituciones públicas y privadas de las acciones, políticas y programas que se lleven a cabo en materia de parlamento abierto;
- IV. Dar seguimiento a las normas, acuerdos y demás disposiciones en materia de Parlamento Abierto;
- V. Realizar los estudios, diagnósticos, monitoreo y evaluación de la situación y los avances que el Poder Legislativo del Estado lleva a cabo en materia de parlamento abierto;
- VI. Asistir y asesorar a la Legislatura, a la Junta y a los órganos y dependencias del Poder Legislativo en los asuntos materia de su competencia;
- VII. Dirigir los trabajos de las direcciones y demás áreas adscritas a la Coordinación General y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;
- VIII. Las demás que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones le sean atribuibles, así como las que le sean conferidas por la Junta.

## CAPÍTULO QUINTO

### De la Coordinación de Servicio Profesional de Carrera Legislativa.

**Artículo 113 Ter.** La Coordinación de Servicio Profesional de Carrera Legislativa, es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión. Estará adscrita administrativamente al pleno de la Legislatura, sin que ello se traduzca en subordinación alguna.

La Coordinación de Servicio Profesional de Carrera Legislativa será el órgano auxiliar del Comité Técnico del Poder Legislativo para el correcto desempeño de sus funciones.

**Artículo 113 Quáter.** La Coordinación de Servicio Profesional de Carrera Legislativa tendrá las siguientes facultades y obligaciones:





- I. Fungir como órgano auxiliar del Comité Técnico en el diseño, planeación y coordinación de los planes anuales, programas, procesos, políticas, estrategias y líneas de acción del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, con base en las disposiciones legales, normativas y acuerdos de la Junta, atendiendo a los principios rectores de legalidad, eficiencia, probidad, objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, mérito y profesionalismo de las personas servidoras públicas, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- II. Diseñar, proponer y coadyuvar con el Comité Técnico en la aplicación de las políticas y programas de reclutamiento, evaluación, selección, ingreso, evaluación del desempeño, otorgamiento de estímulos, promoción, desarrollo, permanencia y separación del personal de servicio profesional de carrera del Poder Legislativo;
- III. Elaborar y proponer al Comité Técnico el catálogo de perfiles y requisitos que deben reunir las personas servidoras públicas de carrera del Poder Legislativo;
- IV. Elaborar y proponer los tabuladores de remuneraciones y el catálogo de puestos de las personas servidoras públicas de carrera del Poder Legislativo;
- V. Diseñar, promover y auxiliar en la aplicación y seguimiento de los programas de formación, capacitación, especialización, actualización y desarrollo profesional para el personal adscrito al Servicio profesional de Carrera Legislativa, considerando para ello la naturaleza de sus funciones conforme a las necesidades específicas de profesionalización;
- VI. Coordinar en conjunto con las instituciones públicas y privadas las acciones, políticas y programas en materia Servicio Profesional de Carrera Legislativa, así como promover la celebración de convenios de coordinación y colación en la materia;
- VII. Vigilar el cumplimiento a los estatutos y la normativa interna del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, así como proponer y coadyuvar con las reformas, adiciones y mejoras a la normatividad en la materia;
- VIII. Dar seguimiento a las normas, acuerdos y demás disposiciones que se expidan en materia de Profesional de Carrera Legislativa;





- IX. Realizar los estudios, diagnósticos, monitoreo y evaluación del Servicio Profesional de Carrera;
- X. Coadyuvar con los trabajos interinstitucionales del Servicio Profesional de Carrera;
- XI. Asistir y asesorar al Comité Técnico del Poder Legislativo, a la Legislatura, a la Junta y a los órganos y dependencias del Poder Legislativo en los asuntos materia de su competencia;
- XII. Dirigir los trabajos de las direcciones y demás áreas adscritas a la Coordinación General y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;
- XIII. Las demás que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones le sean atribuibles, así como las que le sean conferidas.

**Artículo 113 Quinquies.** La persona titular de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, será nombrado por el pleno de la Legislatura, y deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 104 párrafo primero de esta ley.

**Artículo 113 Sexies.** La Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, contará con las áreas y personal que se requiera para el correcto ejercicio de sus funciones.

**Artículo 141. ...**

**I. a VI. ...**

...

...

...



Aquellas iniciativas que cumplan con los requisitos formales, deberán ser leídas por el pleno legislativo en el orden en el que fueron ingresadas y foliadas por la Oficialía de Partes, dentro de los treinta días naturales a la verificación del cumplimiento de los requisitos formales. Posteriormente a su lectura, deberán ser turnadas de manera inmediata a la comisión o comisiones respectivas.

#### Artículo 149. ...

...

En caso de que la Comisión o Comisiones no hayan analizado y dictaminado las iniciativas turnadas para su conocimiento, la Presidencia de la Mesa Directiva, dentro del segundo periodo ordinario del último año de ejercicio constitucional realizará una excitativa de oficio a las Comisiones para que se avoquen al estudio, análisis y dictamen de los asuntos turnados para su conocimiento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Las personas titulares de la Unidad de Derechos Humanos del Instituto de Investigaciones Legislativas, de la Coordinación de Parlamento Abierto y de la Coordinación de Servicio Profesional de Carrera Legislativa deberán designarse dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.



**TERCERO.** El Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa deberá ser expedido en un plazo que no exceda de 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**CUARTO.** El Servicio Profesional de Carrera Legislativa deberá ser implementado conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás normas aplicables, en un plazo que no exceda a los 90 días naturales posteriores a la expedición del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa.

**QUINTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**EN LA CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADA CINTHYA YAMILIE MILLÁN ESTRELLA  
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EN LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO**

